

Ente fiscalizado: Municipio de Guadalcázar, S.L.P.

Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-18-FISMDF-2019

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

| | |
|----------------------------------|------------------|
| Universo seleccionado: | \$ 46,414,937.69 |
| Muestra auditada: | \$ 32,596,166.01 |
| Representatividad de la muestra: | 70.2% |

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 13 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Guadalcázar, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de la Federación considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada manifestó mediante escrito, que se compromete que durante éste ejercicio se implementarán acciones de mejora en materia de control interno y administración de riesgos, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-18-FISMOD-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 31 de enero de 2019; y el estado de cuenta bancario número 1052049353 del Banco Banorte., se verificó que la Secretaría de Finanzas enteró un importe total de \$46,404,507.84 del FISMOD 2019 asignados al Municipio de Guadalcázar, S.L.P., de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado.

3. Con la revisión del estado de cuenta bancario número 1052049353 del banco Banorte, se constató que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., abrió una cuenta bancaria específica y productiva para el manejo de los recursos del FISMOD 2019.

4. Con la revisión del estado de cuenta bancario número 1052049353 del Banco Banorte., se constató que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., transfirió recursos del FISMDF 2019 por \$3,008,125.80, a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo, de los cuales se reintegraron \$3,000,000.00 al 31 de diciembre de 2019, sin los intereses correspondientes por su disposición por un importe de \$4,054.17, quedando un saldo pendiente de reintegrar por \$8,125.80 al 31 de marzo de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito anexo de fecha 21/09/2020, manifestando bajo protesta de decir verdad, que se realizará reintegro por la cantidad de \$8,125.80, saldo pendiente de reintegrar a la cuenta bancaria número 1052049353 del Banco Banorte, para dar cumplimiento a la Ley correspondiente.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-18-FISMDF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$8,125.80 (Ocho mil ciento veinticinco pesos 80/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de FISMDF 2019 por transferencia de recursos a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a la cuenta bancaria de la TESOFE.

Registros contables

5. Con la revisión de la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría, se constató que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., pagó las facturas B 130, B 131, B 132, B 133, B 134 y B 136 a proveedor por un importe total de \$1,253,859.08 por concepto de tinacos y rollos de alambre de púas, y la factura A33 por \$219,240.00 por la compra de molinos de nixtamal, sin anexar proceso de adjudicación.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 5, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito anexo de fecha 21/09/2020 las cotizaciones de tres proveedores por la compra de tinacos, alambres de púas y molinos de nixtamal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

6. Con la revisión de la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría, se constató que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realizó la cancelación de la documentación original justificativa y comprobatoria con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo; en cumplimiento del artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Destino de los recursos

7. Con la revisión de los registros contables y estado de cuenta bancario del FISMDF 2019, se constató que al Municipio de Guadalcázar, S.L.P., le fueron entregados \$46,404,507.84 del FISMDF 2019, y durante su administración se generaron intereses por \$10,094.31, su total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue de \$46,414,602.15. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2019 se pagó \$45,511,742.58, que representaron el 98.1% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2019 el municipio no ejerció \$902,859.57 de los recursos del fondo, en tanto que al 31 de marzo de 2020 se generó intereses por \$335.54 por lo que el total disponible fue de \$903,195.11 y se pagó 795,444.27, que representaron el 99.8% del total disponible, determinándose un subejercicio de \$107,750.84, que representó el 0.2% del total disponible.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito anexo de fecha 21/09/2020 manifestación de que el subejercicio corresponde a las deducciones del 2% y 5% al millar que a la fecha no han sido entregadas, comprometiéndose a entregarlas a la brevedad posible.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

| Concepto | Destino de los recursos del FISMDF | | | | Sumas al 31/03/2020 |
|---|------------------------------------|------|---------------|------|---------------------|
| | Al 31/12/2019 | | Al 31/03/2020 | | |
| | Importe | % | Importe | % | |
| Recursos del fondo asignados al municipio | 46,404,507.84 | | - | | 46,404,507.84 |
| Rendimientos generados | 10,094.31 | | 335.54 | | 10,429.85 |
| Otros ingresos | - | | - | | - |
| Total disponible | 46,414,602.15 | | 903,195.11 | | 46,414,937.69 |
| Recursos ejercidos | 45,511,742.58 | 98.1 | 795,444.27 | 99.8 | 46,307,186.85 |
| Recursos por ejecutar | 902,859.57 | 1.9 | 107,750.84 | 0.2 | 107,750.84 |

AEFMOD-18-FISMDF-2019-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$107,750.84 (Ciento siete mil setecientos cincuenta pesos 84/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de FISMDF 2019, por el subejercicio; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o reintegro a la TESOFE.

8. Con la revisión de los registros contables y estado de cuenta bancario del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio Guadalcázar, S.L.P., invirtió recursos del FISMDF 2019 por \$44,962,121.59 que representó el 96.9% del importe total disponible, en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, a la población en pobreza extrema y a las Zonas de Atención Prioritaria.

9. Con la revisión de los registros contables y estado de cuenta bancario del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., destinó \$35,202,206.54, para la realización de proyectos de tipo de Incidencia Directa, importe que representó el 75.8% del total disponible del Fondo, cumpliendo con el 40.0% mínimo establecido en los Lineamientos del FAIS.

10. Con la revisión de los registros contables y estado de cuenta bancario del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., destinó \$9,879,915.05, para la realización de proyectos de tipo de Incidencia Complementaria, importe que representó el 21.3% de los recursos asignados al Fondo, no excediéndose del 60.0% permitido.

11. Con la revisión de los registros contables y estado de cuenta bancario del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio Guadalcázar, S.L.P., invirtió recursos del FISMDF 2019 por \$2,416,811.15 que representó el 5.2% del importe total disponible, en beneficio de la población que habita en las Zonas de Atención Prioritaria, por lo que cumplió con el porcentaje determinado del 0.2% conforme a la fórmula contemplada en los lineamientos para la operación del FAIS.

12. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., destinó \$120,000.00 del FISMDF 2019 en el pago de 1 obra que no benefició a la población en pobreza extrema.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó la Matriz de Inversión de Desarrollo Social (MIDS) Folio 187988, dando como resultado: La obra Desasolve de estanque en la localidad de San Isidro procede por localidad rural en ZAP.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Transparencia del ejercicio de los recursos

13. Con la revisión de la información proporcionada del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se constató que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., reportó de manera oportuna a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FISMDF 2019 que le fueron transferidos.

14. Con la revisión de la información proporcionada del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se verificó que en el Municipio de Guadalcázar S.L.P., no hay evidencia que reportó de forma detallada a la SHCP, la información trimestral, relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FISMDF 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó en forma detallada a la SHCP, la información trimestral, relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FISMDF 2019; se anexan reportes de indicadores correspondientes al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto trimestre 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

15. Se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., no presentó evidencia de haber dispuesto en el ejercicio 2019 de un Plan Anual de Evaluación para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito anexo de fecha 21/09/2020; manifestando que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., publicó en la página oficial del municipio, el Programa Anual de Evaluación para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-18-FISMDF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron haber dispuesto en el ejercicio 2019 de un Plan Anual de Evaluación para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

16. Se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., hizo del conocimiento de sus habitantes a través de su página oficial de Internet el monto de los recursos recibidos del FISMDF 2019, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; asimismo, al término del ejercicio informó sobre los resultados alcanzados.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del FISMDF 2019, se detallan en la siguiente tabla:

| No. | Número de contrato | Nombre de la Obra | Importe contratado con IVA |
|-----|---------------------------------|--|----------------------------|
| 1 | LO-824017955-E1-2019 | Construcción del sistema de abastecimiento de agua potable para las localidades de Puerto Clavellina, Los Angeles dos y San Ignacio, Municipio de Guadalcázar (2a etapa y conclusión) | 12,442,897.00 |
| 2 | PMG05/R33/SG/2019 | Ampliación de línea y red de distribución eléctrica en su segunda etapa para la localidad de San Pedro el Alto, Municipio de Guadalcázar, S.L.P. | 3,633,067.00 |
| 3 | PMG02/R33/SC/2019 | Construcción de pozo profundo para agua potable en la localidad de Nuñez, Municipio de Guadalcázar, S.L.P. | 2,846,184.00 |
| 4 | MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019 | Construcción de sistema múltiple norte de Guadalcázar para abastecimiento de agua potable para las localidades de Soledad de la Biznaga, San Francisco del Tulillo, San Antonio del Tulillo y la Media Negra, del Municipio de Guadalcázar, S.L.P. | 5,563,412.00 |
| 5 | PMG01/R33/SC/2019 | Construcción de pozo profundo para agua potable en la localidad de Los Amoles, Municipio de Guadalcázar, S.L.P. | 2,591,853.00 |
| 6 | PMG08/R33/SC/2019 | Construcción de sistema de agua potable en su segunda etapa en la localidad de La Campana, Municipio de Guadalcázar, S.L.P. | 2,229,112.00 |
| 7 | PMG14/R33/SG/2019 | Ampliación de red de distribución eléctrica Sector Norte y Sector Este de la localidad de San Juan sin Agua, Municipio de Guadalcázar, S.L.P. | 2,220,000.00 |

- 17.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 6 (seis) obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.
- 18.** 1 (una) obra se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos.
- 19.** En 1 (una) obra se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.
- 20.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: PMG05/R33/SG/2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: publicación de la invitación en CompraNet; PMG02/R33/SC/2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: publicación de la invitación en CompraNet; MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: publicación en CompraNet convocatoria, publicación en CompraNet junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo; PMG01/R33/SC/2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: publicación de la invitación en CompraNet; PMG08/R33/SC/2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: publicación de la invitación en CompraNet y PMG14/R33/SG/2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: publicación de la invitación en CompraNet.
- 21.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 6 (seis) obras se realizó el procedimiento de licitación pública o invitación restringida.
- 22.** En 1 (una) obra se realizó el procedimiento de licitación pública.
- 23.** En 1 (una) obra se difundió la convocatoria a la licitación pública en CompraNet en el plazo establecido.
- 24.** En 6 (seis) obras existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.
- 25.** En 1 (una) obra existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.
- 26.** En 6 (seis) obras la propuesta más conveniente para el ente fue adjudicada.
- 27.** En 1 (una) obra la propuesta más conveniente para el ente fue adjudicada.
- 28.** En 6 (seis) obras la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.
- 29.** En 1 (una) obra la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.
- 30.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

31. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD-2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019 no se difundió la convocatoria a la licitación pública en CompraNet en el plazo establecido.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio de contraloría donde indican que está deshabilitada la página de CompraNet, de la obra con número de contrato: MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

32. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD-2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: PMG05/R33/SG/2019, PMG02/R33/SC/2019 y MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El Registro Estatal Único de Contratistas de las obras con número de contrato: PMG05/R33/SG/2019, PMG02/R33/SC/2019 y MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

33. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD-2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 6 (seis) obras se presenta contrato de obra.

34. En 1 (una) obra se presenta contrato de obra.

35. En 6 (seis) obras el contrato está debidamente formalizado.

36. En 1 (una) obra el contrato está debidamente formalizado.

37. En 6 (seis) obras los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la ley.

38. En 1 (una) obra los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la ley.

39. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD-2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con acta de entrega.

- 40.** En 1 (una) obra se cuenta con acta de entrega.
- 41.** 3 (tres) obras se encuentran terminadas.
- 42.** 1 (una) obra se encuentra terminada.
- 43.** En 3 (tres) obras se presenta finiquito.
- 44.** En 1 (una) obra se presenta finiquito.
- 45.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDf 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que 1 (una) obra cuenta con fianza de anticipo.
- 46.** En 1 (una) obra se cuenta con fianza de anticipo.
- 47.** En 5 (cinco) obras se cuenta con fianza de cumplimiento.
- 48.** En 1 (una) obra se cuenta con fianza de cumplimiento.
- 49.** En 2 (dos) obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.
- 50.** En 1 (una) obra se cuenta con fianza de vicios ocultos.
- 51.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDf 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019, PMG01/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente, en virtud de que la obra se encuentra inconclusa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Reporte fotográfico y solicitan una segunda revisión física para la obra con número de contrato: PMG14/R33/SG/2019.

Videgrabación de pozo para las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019 y PMG01/R33/SC/2019.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDf 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: PMG14/R33/SG/2019 se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente, en virtud de que la obra se encuentra inconclusa.

AEFMOD-18-FISMDf-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega en forma correcta, en virtud de que la obra se encuentra inconclusa.

52. En las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019, PMG01/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente, en virtud de que la obra se encuentra inconclusa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se anexa finiquito técnico, se aclara que la obra se encontraba terminada en su totalidad al momento de la visita y solicitan una segunda revisión física para la obra con número de contrato: PMG14/R33/SG/2019.

Videograbación de pozo para las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019 y PMG01/R33/SC/2019.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: PMG14/R33/SG/2019 se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente, en virtud de que la obra se encuentra inconclusa.

AEFMOD-18-FISMDF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de la obra de forma correcta, en virtud de que la obra se encuentra inconclusa.

53. En las obras con número de contrato: PMG05/R33/SG/2019, PMG02/R33/SC/2019, MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019, PMG01/R33/SC/2019, PMG08/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de extinción de derechos de las obras con número de contrato: PMG05/R33/SG/2019, PMG02/R33/SC/2019, MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019, PMG01/R33/SC/2019, PMG08/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

54. En la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019 no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de extinción de derechos de la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

55. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019 y PMG14/R33/SG/2019 no se cuenta con fianza de anticipo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Fianza de anticipo de las obras con número de contrato: MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019 y PMG14/R33/SG/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

56. En la obra con número de contrato: MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019 no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Fianza de cumplimiento de la obra con número de contrato: MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

57. En las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019, PMG01/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente, en virtud de que la obra se encuentra inconclusa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se anexa fianza de vicios ocultos para la obra con número de contrato: PMG14/R33/SG/2019.

Videograbación de pozo para las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019 y PMG01/R33/SC/2019.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDf 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: PMG14/R33/SG/2019 se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente, en virtud de que la obra se encuentra inconclusa.

AEFMOD-18-FISMDf-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos de forma correcta, en virtud de que la obra se encuentra inconclusa.

58. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDf 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 6 (seis) obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

59. En 1 (una) obra se cuenta con cuerpo de la estimación.

60. En 6 (seis) obras se cuenta con números generadores.

61. En 1 (una) obra se cuenta con generadores de obra.

62. En 6 (seis) obras se cuenta con reporte fotográfico.

63. En 1 (una) obra se cuenta con reporte fotográfico.

64. En 4 (cuatro) obras se presentan las pruebas de laboratorio.

65. En 6 (seis) obras se presentan las notas de bitácora.

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDf 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019 no se presenta pruebas de laboratorio completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Pruebas de laboratorio completas de la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

67. En la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019 no se presentan las notas de bitácora completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Notas de bitácora completas de la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

68. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 6 (seis) obras se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

69. En 1 (una) obra se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

70. En 5 (cinco) obras se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

71. En 1 (una) obra se presenta la validación de la dependencia normativa.

72. En 6 (seis) obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

73. En 1 (una) obra se presenta las tarjetas de precios unitarios.

74. En 4 (cuatro) obras se cuenta con los planos definitivos.

75. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: PMG01/R33/SC/2019 no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El proyecto ejecutivo de la obra con número de contrato: PMG01/R33/SC/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

76. En la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019 no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El proyecto ejecutivo de la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

77. En las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019, MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019, PMG01/R33/SC/2019, PMG08/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

La validación de la dependencia normativa de la obra con número de contrato: MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019; PMG01/R33/SC/2019; PMG08/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

AEFMOD-18-FISMDF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa.

78. En la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019 no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

La validación de la dependencia normativa de la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

79. En las obras con número de contrato: PMG01/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Los planos definitivos de las obras con número de contrato: PMG01/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

80. En la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019 no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Los planos definitivos de la obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

81. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que las obras con número de contrato: PMG05/R33/SG/2019, MGUAD-DSM-FISE/FISM-LPE-01-2019 y PMG08/R33/SC/2019, se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

82. La obra con número de contrato: LO-824017955-E1-2019 se encuentra terminada en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

83. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019, PMG01/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$56,306.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Reporte fotográfico y solicitan una segunda revisión física para la obra con número de contrato: PMG14/R33/SG/2019.

Presentan el concepto de "Videograbación de pozo", para la obra con número de contrato: PMG01/R33/SC/2019.

Presentan el concepto de "Videograbación de pozo", para la obra con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019.

Desahogando la cantidad de \$50,232.00.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: PMG14/R33/SG/2019 se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$6,074.00.

| Nombre de la Obra | Número de Contrato | Conceptos pagados no ejecutados |
|---|--------------------|---------------------------------|
| Ampliación de red de distribución eléctrica Sector Norte y Sector Este de la localidad de San Juan sin Agua, Municipio de Guadalcázar, S.L.P. | PMG14/R33/SG/2019 | 6,074.00 |
| Total | | 6,074.00 |

AEFMOD-18-FISMDF-2019-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$6,074.00 (Seis mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obra con conceptos pagados y no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

84. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019, PMG01/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$37,524.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número DESSOC120/09/2020 donde aclaran que dichas obras se encontraban terminadas al momento de la visita por lo que se solicita una nueva revisión física para las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019, PMG01/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019.

Se aclara que al momento de la visita ya contaban con el concepto de "Videograbación de pozo", por lo que se elimina la pena convencional por un monto de \$17,322.00 para la obra con número de contrato: PMG01/R33/SC/2019.

Se aclara que al momento de la visita ya contaban con el concepto de "Videograbación de pozo", por lo que se elimina la pena convencional por un monto de \$17,322.00 para la obra con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019.

Desahogando la cantidad de \$34,644.00

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: PMG14/R33/SG/2019, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$2,880.00.

| Nombre de la Obra | Número de Contrato | Penas convencionales |
|---|--------------------|----------------------|
| Ampliación de red de distribución eléctrica Sector Norte y Sector Este de la localidad de San Juan sin Agua, Municipio de Guadalcázar, S.L.P. | PMG14/R33/SG/2019 | 2,880.00 |
| Total | | 2,880.00 |

AEFMOD-18-FISMDF-2019-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,880.00 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obra con penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

85. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019, PMG01/R33/SC/2019 y PMG14/R33/SG/2019, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$7,658,037.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Dictamen de factibilidad, planos, solicitud a CFE de servicio de energía eléctrica, reporte fotográfico y oficio no. DESSOC120/09/2020 donde aclaran que dicha obra se encontraba terminada al momento de la visita por lo que se solicita una nueva revisión física para la obra con número de contrato: PMG14/R33/SG/2019.

Videograbación de pozo, registro eléctrico de parámetros múltiples, estudio geohidrológico e instrumento donde acreditan la propiedad del inmueble, desahogando el faltante de documentación técnica por un monto de \$2,591,853 para las obras con número de contrato: PMG01/R33/SC/2019.

Videograbación de pozo, aforo, estudio geohidrológico e instrumento donde acreditan la propiedad del inmueble, desahogando el faltante de documentación técnica por un monto de \$2,846,184 para la obra con número de contrato: PMG02/R33/SC/2019.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: PMG14/R33/SG/2019, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$2,220,000.00.

| Nombre de la Obra | Número de Contrato | Faltante de documentación técnica |
|---|--------------------|-----------------------------------|
| Ampliación de red de distribución eléctrica Sector Norte y Sector Este de la localidad de San Juan sin Agua, Municipio de Guadalcázar, S.L.P. | PMG14/R33/SG/2019 | 2,220,000.00 |
| Total | | 2,220,000.00 |

AEFMOD-18-FISMDF-2019-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$2,220,000.00 (Dos millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

86. Con la revisión de los registros contables, se constató que el municipio no aplicó recursos del FISMDF 2019 en la adquisición de bienes.

Desarrollo institucional

87. Con la revisión de los registros contables, se constató que el municipio no aplicó recursos del FISMDF 2019, en el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF).

Gastos indirectos

88. Con la revisión de los registros contables y estado de cuenta bancario del FISMDF 2019, se constató el pago de Gastos Indirectos por un importe de \$1,111,500.00, por concepto de programa de apoyo al empleo, evaluaciones federales y curso de capacitación sobre la Ley de Coordinación Fiscal, que no está considerado en el catálogo de los Lineamientos Generales del Fondo y no se vincula con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el FISMDF 2019.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 88, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-18-FISMDF-2019-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,111,500.00 (Un millón ciento once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de FISMDF 2019, por el pago de gastos indirectos por conceptos que no está considerado en el catálogo de los Lineamientos Generales del Fondo y no se vincula con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con FISMDF 2019; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Cumplimiento de objetivos y metas

89. Con la revisión de los registros contables y estado de cuenta bancario del FISMDF 2019, se constató que al Municipio de Guadalcázar, S.L.P., le fueron entregados \$46,404,507.84 del FISMDF 2019, y durante su administración se generaron intereses por \$10,094.31, su total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue de \$46,414,602.15. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2019 se pagó \$45,511,742.58, que representaron el 98.1% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2019 el municipio no ejerció \$902,859.57 de los recursos del fondo, en tanto que al 31 de marzo de 2020 se generó intereses por \$335.54 por lo que el total disponible fue de \$903,195.11 y se pagó 795,444.27, que representaron el 99.8% del total disponible, determinándose un subejercicio de \$107,750.84, que representó el 0.2% del total disponible. Lo anterior no limita el cumplimiento del objetivo del fondo y no retrasa los beneficios para la población.

Del total pagado con el fondo, se destinó el 96.9% (\$44,962,121.59) para la atención de los grupos de población en condiciones sociales más desfavorables, en virtud de que se aplicaron en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) definidas por la SEDESOL y a la población en los dos grados de rezago social más altos, o bien, de la población en pobreza extrema en el municipio; sin embargo, el 0.3% de los recursos gastados (\$120,000.00) se aplicaron a proyectos que no atienden a la población en rezago social o pobreza del municipio, lo que contraviene con el objetivo del fondo.

Respecto a la planeación de las inversiones del fondo y considerando el catálogo de proyectos establecido por la SEDESOL, el municipio destinó a los programas de Agua y Saneamiento y Vivienda un total de \$32,451,548.43, que representan el 69.9% de los recursos pagados del FISMDF, lo que permite mejoras en la calidad de vida de la población beneficiada por el fondo; sin embargo, el 2.4% de los recursos gastados en gastos indirectos (\$1,111,500.00) se aplicaron a proyectos que no están considerados en el Catálogo de los Lineamientos del FAIS y no corresponden a los rubros que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no contribuyen al logro de los objetivos de este fondo.

Cabe destacar que el 74.1% de lo pagado se aplicó a obras y acciones de contribución Directa, es decir, a proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional, en tanto que el 21.3% de lo gastado se aplicó para proyectos de contribución Complementaria, que están asociados a los proyectos de contribución directa y que son necesarios para su realización o que coadyuvan al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del municipio.

Lo anterior, pone de manifiesto que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., tiene una contribución parcial al cumplimiento de los objetivos del fondo, debido a que el nivel de gasto a la fecha de la revisión fue del 99.8% de lo transferido, considerando necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión; se realizaron transferencias a otras cuentas por \$3,008,125.80 de los cuales se reintegraron \$3,000,000.00 quedando pendiente de reintegrar \$8,125.80 al 31 de marzo de 2020, destinaron en el rubro de gastos indirectos \$1,111,500.00 (2.4%) en Obras y Acciones que no se encuentran en el Catálogo de los Lineamientos del FAIS y no dispuso de un Plan Anual de Evaluación en el ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 89, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-18-FISMDF-2019-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Guadalcázar proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 29 resultados con observación, de los cuales 16 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,236,330.64

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 2,200,000.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$32,596,166.01 que representó el 70.2% de los \$46,414,937.69 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| C.P. Verónica Eloísa Viera Güereque | Supervisor |
| Ing. Daniel Andrés Méndez Jordán | Supervisor de Obra |
| C.P. Anita Ruíz Álvarez | Auditor |
| Ing. Ismael Karim Trejo López | Auditor de Obra |

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Código Fiscal de la Federación.
- Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.
- DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/VVG/DMJ/ARÁ/ITL

VERSIÓN PÚBLICA